

**HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO**  
**FEDERICO GÓMEZ**  
**DR. MARQUEZ No. 162**  
**C.P. 06720 MEXICO, D.F.**  
**HIM871203BS0**

DIA 17 MES 02 AÑO 2016 HOJA No. 1 DE 1

NO. CONTRATO  
**RM-MT-0130/16**

REQUISICION No. SESION COMITE No.  
 FECHA

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.)  
 PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)

**SOLUCIONES HOSPITALARIAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**  
**NIZA 19-N**  
**SAN ALVARO AZCAPOTZALCO**  
**02090**  
**MEXICO, D.F.**  
**SHI031104U6A**

NUMERO  
**002329**

ACTA  
 CONSTITUTIVA

LICENCIA O  
 PERMISO  
 SI ( )  
 NO ( X )

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL  
**LUIS JESUS CALVILLO VAILLARD**

FIRMA:

CARGO: *Administrador*

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELEFONO Y FAX: **5341-9206**

FECHA: DIA 17 MES 02 AÑO 2016

LUGAR DE ENTREGA **15**  
**ALMACEN DE MANTENIMIENTO**

OBSERVACIONES:  
 AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-  
**5430/029/2016, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA L.A.S.S.P.**

  
**HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO**  
**FEDERICO GÓMEZ**  
**17 FEB 2016**  
**PRESUPUESTO AUTORIZADO**  
**RECURSOS PROPIOS**  
**DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO**  
**PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)**  
**35701**  
**MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO**  
*AM04PR*

FECHA ENTREGA  
 SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA  
**PARCIAL**

CONDICIONES DE PAGO  
**PARCIAL**

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).  
**43**  
**INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO  
**IA012NBG001-E52-2016**  
 DIA 17 MES 02 AÑO 2016

TELEFONOS :  
 57 61 03 81  
 57 61 72 53  
 52 28 99 17 CONMUTADOR

**CONTRATO**  
 PROGRAMADO ( X ) ABIERTO ( )  
 ART. 48 LAASSP SA ( X ) NA ( )

FECHA DE AUTORIZACION:  
 SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS  
 DIA 17 MES 02 AÑO 2016

AUTORIZACION PRESUPUESTO  
 CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO  
 AM04PR

| PARTIDA              | CODIGO   | DESCRIPCION DE LOS BIENES                                                                                                                                                                  | CLAVE CUCOP | CANTIDAD MINIMA | CANTIDAD MAXIMA | UNIDAD   | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO | PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO |
|----------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|-----------------|----------|-----------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 001                  | 90244089 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 12 LÁMPARAS DE CIRUGÍA DE DIVERSAS MARCAS (2 SERVICIOS PREVENTIVO Y TODOS LOS CORRECTIVOS NECESARIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO) | 35700001    | 0               | 2.00            | SERVICIO | 171,000.00      | 0.00                          | 342,000.00                    |
| Cantidad Solicitada: |          | 0.000                                                                                                                                                                                      | 1.000       | 0.000           | 0.000           | 0.000    | 0.000           | 0.000                         | 0.000                         |

NOTA: CONTRATO PROGRAMADO CON VIGENCIA DEL 18 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, LOS SERVICIOS SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD AL ANEXO TÉCNICO Y A LAS INDICACIONES DADAS POR EL ÁREA USUARIA/REQUIRENTE, DEBIENDO PRESENTARSE EN EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA PARA RECIBIR INDICACIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, MISMO QUE DEBERÁ INICIAR CON LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DEL 2016.

| FECHAS DE ENTREGA: | 18-02-16 | 01-03-16 | 01-04-16 | 01-05-16 | 01-06-16 | 01-07-16 | 01-08-16 | 01-09-16 | 01-10-16 | 01-11-16 | 01-12-16 |
|--------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Fecha Mínima:      | 18-02-16 | 01-03-16 | 01-04-16 | 01-05-16 | 01-06-16 | 01-07-16 | 01-08-16 | 01-09-16 | 01-10-16 | 01-11-16 | 01-12-16 |
| Fecha Máxima:      | 29-02-16 | 31-03-16 | 30-04-16 | 31-05-16 | 30-06-16 | 31-07-16 | 31-08-16 | 30-09-16 | 31-10-16 | 30-11-16 | 31-12-16 |

(Trescientos Noventa y seis Mil Setecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.)

| MINIMOS          |         | MAXIMOS          |               |
|------------------|---------|------------------|---------------|
| Importe:         | \$ 0.00 | Importe:         | \$ 342,000.00 |
| Descuento:       | \$ 0.00 | Descuento:       | \$ 0.00       |
| SubTotal:        | \$ 0.00 | SubTotal:        | \$ 342,000.00 |
| Otros Impuestos: | \$ 0.00 | Otros Impuestos: | \$ 0.00       |
| Sub Total 2:     | \$ 0.00 | Sub Total 2:     | \$ 342,000.00 |
| Impuesto I.V.A:  | \$ 0.00 | Impuesto I.V.A:  | \$ 54,720.00  |
| Total:           | \$ 0.00 | Total:           | \$ 396,720.00 |

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  
**NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO**

JEFE DEL DEPARTAMENTO  
**LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA**

Va. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS**

AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
**LIC. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO**

# CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO BILMILQIIXA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, SOLUCIONES HOSPITALARIAS INTEGRALES, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL S. LUIS JESÚS CALVILLO VALLARDO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TEXTO DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

1.2. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10622 de fecha 07/03/2015, pasada ante la fe del J.C. y P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 22, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de INVITACIÓN A COTAR MENOS TRES PERSONAS, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 12 LÁMPARAS DE CIRUGÍA DE DIVERSAS MARCAS (2 SERVICIOS PREVENTIVO Y TODOS LOS CORRECTIVOS NECESARIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO).

1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se involucren con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Área Requerida DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:

II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 26,900 otorgada ante la fe del Notario Público N° 193, de la CIUDAD DE MÉXICO, D.F., Licenciado PASQUAN ALBERTO GARCÍA GARDUÍA, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles de la CIUDAD DE MÉXICO, D.F., bajo el folio número 31358 de fecha 11/11/2013.

II.2. El C. LUIS JESÚS CALVILLO VALLARDO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en el Testimonio de la Escritura Pública Número 26,900 de fecha 04/11/2013, pasada ante la fe del Notario Público N° 193, de la CIUDAD DE MÉXICO, D.F., Licenciado ALBERTO GARCÍA GARDUÍA.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, financieros y humanos necesarios, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describen en el anverso del presente contrato.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 60 y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdadero que para los efectos del Artículo 32.D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se llama como EMPRESA PEQUEÑA.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los períodos que se indican en el anverso del presente contrato. EL SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, que superiores y de conformidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

Acreditad debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

**QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL, y cotizado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, que constituirán durante la vigencia del presente contrato, a partir del día del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser verificados y reentregados nuevamente, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de vicio en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los relativos en materia federal.

**SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.** A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realizó de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del área usuaria, quedando condicionado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 12 LÁMPARAS DE CIRUGÍA DE DIVERSAS MARCAS (2 SERVICIOS PREVENTIVO Y TODOS LOS CORRECTIVOS NECESARIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO).

**SÉPTIMA.- PAGO UNIFORME E IMPORTE TOTAL.** EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestas por el PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

**OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.** Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

**NOVENA.- IMPUESTOS.** El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

**DÉCIMA.- ANTICIPO.** EL HOSPITAL, NO OTORGARÁ ANTICIPO, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 48 fracción IX) 48 de la misma ley.

**DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y seis copias de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PRESTADOR DE SERVICIO dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apego al artículo 73 de la Ley del Servicio de Telesalud de la Federación para lo cual EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el cumplimiento de registro que le ha asignado por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFER), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (tiempo y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

El caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO que sean para pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no le otorgará a EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurre a partir del presente hecho y hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIO presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO.** En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

**DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.**

Trámites del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en caso de que EL HOSPITAL no pague a EL PRESTADOR DE SERVICIO dentro de los términos de pago establecidos en el presente contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de los derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresar así y reportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad expresa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato habiente, las facturas y, en su caso, contra recibos de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación en su caso al error de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico que objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que de los mismos, los derechos de crédito que comprende sean cedidos por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser otorgadas las facturas o contra recibos, éstas se hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prenda, de fiduciación en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia derivada de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.

d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTECIPADA.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se da de constancia con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se cancela dicho al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de las actas que se han celebrado en el presente Contrato. En estos casos se reintegrará a EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables como Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 10% de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** EL PRESTADOR DE SERVICIO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIO otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinta por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos del HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el contrato asciende a trececientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tipo de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá ampliar los endosos correspondientes a efecto de ampliar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con la legislación en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será suficiente la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cuenten con política de garantía del fabricante, planta, certificador o equivalente, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.** El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PRESTADOR DE SERVICIO incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

A) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.

B) en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

C) si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso deemplación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inejecución de las obligaciones del presente contrato.

D) por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.

E) por no contar con los elementos y personal suficientes para cumplir con el objeto del presente contrato.

F) si se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.** EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestarle el SERVICIO fuera de las plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 5.0 % (CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calcula sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará la rescisión de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagar en la Caja de la Secretaría de Hacienda, en efectivo o a favor de transferencia bancaria a la número de cuenta indicada en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

**Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:**

$$Pena = [pda] \times [nda] \times [vba] + pca$$

Donde: pda: (5%) penalización diaria nda: número de días de atraso vba: valor del bien entregado con atraso pca: pena convencional 20%

**DÉCIMA OCTAVA.- RANGONES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad de la prioridad de las garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL, será motivo de penalización para EL PRESTADOR DE SERVICIO. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y vigilando los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO se haya acreedor a una pena convencional o sanción económica, se la notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho conenga; una vez concluido dicho término y EL PRESTADOR DE SERVICIO no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

**YOGESIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.** EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todos los trámites relacionados con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la revocación de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio del DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

**YOGESIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.** EL PRESTADOR DE SERVICIO como empleador y patrón del personal que cuaje con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO extime a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, así como la naturaleza del conflicto.

**YOGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que EL SERVICIO materia de este contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por negligencia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos del SERVICIO y de cualquier otro que realice la deducción en el pago de su factura.

**YOGESIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR.** EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, intransferiblemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**YOGESIMA CUARTA.- PREVALENCIA.** LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

**YOGESIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA.** En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

**YOGESIMA SEXTA.- INFORMACIÓN.** La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

**YOGESIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Penales.

**YOGESIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD.** Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la SHOP, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como la dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**YOGESIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.** Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

**TRIGESIMA.-** Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dimitir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 8 (ocho), por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018.

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO  
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C. LUIS JESUS CALVILLO VALLARDO  
REPRESENTANTE LEGAL

La firma anterior corresponde al representante de prestación de servicio "B" EL \_\_\_\_\_ celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y SOLUCIONES HOSPITALARIAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.